



Novedades fiscales  
y próximas reformas

EY Webcast

23 de enero 9:30 h



# Speakers

---



**Carlos Casanovas**  
Socio Líder LATAM,  
Impuestos, EY Argentina



**Ariel Becher**  
Socio, Impuestos,  
EY Argentina



**Horacio Lopez**  
Socio Impuestos,  
EY Argentina



**Javier Sabin**  
Socio Impuestos,  
EY Argentina



**Jorge Lapenta**  
Socio, Impuestos,  
EY Argentina



**Gabriel Rodriguez**  
Socio Auditoría, EY  
Argentina



# Novedades fiscales y próximas reformas

## Agenda

---

1. Novedades en materia cambiaria y de comercio exterior
2. Regularización de obligaciones / Régimen especial en Bienes Personales / Otros
3. Proyecto de reforma fiscal aplicable a individuos
4. Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI)
5. Consideraciones contables

Para preguntas y comentarios  
[ey.tax@ar.ey.com](mailto:ey.tax@ar.ey.com)



# Novedades en materia cambiaria y de comercio exterior



**Ariel Becher** Socio,  
Impuestos, EY Argentina

# Tipos de cambio diferenciales

---

- ▶ Tipo de cambio diferencial para exportadores (Decreto 28/2023, 13/12/23):
  - ▶ Contravalor de exportaciones de bienes y servicios se negocia un 80% a través del MLC y 20% vía dólar financiero.
- ▶ Incremento de impuesto PAIS para importadores (Decreto 29/2023, 13/12/23):
  - ▶ Fletes y otros servicios de transporte: **17,5%** (antes 7,5%).
  - ▶ Importaciones de bienes: **17,5%** (antes 7,5%). Aplican excepciones.
  - ▶ Servicios (25%), importaciones de bienes suntuarios (30%): se mantienen.
  - ▶ RG (AFIP) 5464 (13/12/23): readecuó el 95% de percepción en Aduana para importación de bienes: **16,625%** (antes 7,125%).
- ▶ Dólar “tarjeta” (+ turismo, bienes suntuarios, etc.):
  - ▶ Impuesto PAIS (30%) más 30% percepción Ganancias - RG (AFIP) 5463, 13/12/23.

- ▶ Pagos de importaciones de bienes y servicios
  - ▶ No resulta necesaria "SIRA", "SIRASE" ni Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior.
  - ▶ Nuevas importaciones de bienes y servicios a partir del 13/12/23 no requieren aprobación previa, pueden pagarse según bajo el siguiente cronograma:
    - ▶ Bienes:
      - ▶ 0 días (hidrocarburos), 30 días (medicamentos), 180 días (automóviles).
      - ▶ Restantes: 25% a los 30 días, 60 días, 90 días y 180 días respectivamente.
    - ▶ Servicios (prestados a partir del 13/12/2023):
      - ▶ 30 días desde prestación o devengamiento en caso de contraparte no vinculada.
      - ▶ 180 días desde prestación o devengamiento en caso de contraparte vinculada.
      - ▶ Excepciones (viaje, transporte, servicios audiovisuales, fletes, salud, tarjetas, servicios culturales).
  - ▶ Importaciones de bienes y servicios prestados hasta el 12/12/12 requieren conformidad previa del BCRA, con ciertas excepciones.

# Sistema estadístico de importaciones (SEDI)

---

- ▶ RG conjunta AFIP y Secretaría de Comercio 5466/23 (26/12/23)
- ▶ Sistema para que importadores anticipen información relativa a destinaciones de importación para consumo.
- ▶ Análisis de situación tributaria del contribuyente. Vía RG 5478 (10/1/24) se eliminó análisis de Capacidad Económico Financiera (CEF).
- ▶ Se eliminan regímenes SIRA y SIRASE. SIRA en estado SALIDA o CANCELADO mantienen vigencia, resto sin efecto. SIRASE no aprobadas quedan sin efecto.

# Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior

---

- ▶ Registro de deuda comercial por importaciones de bienes y/o de servicios al 12/12/23.
- ▶ Plazo original 10 de enero - prorrogado al **24 de enero** por RG 5478 (10/1/24).
- ▶ Puede incluirse deuda cancelada por otros mecanismos que no impliquen giro de divisas, dejando así asentado el cumplimiento de las obligaciones de pago.
- ▶ RG (AFIP) 5478 agregó importaciones vía courier e ingreso a zona franca (ZFI). Según última versión del sistema es posible presentar servicios sin SIRASE.
- ▶ La declaración jurada puede ser anulada y reemplazada dentro de los 3 días.
- ▶ Quienes no efectúen la declaración no podrán acceder a los mecanismos *de cancelación disponibles*, quedando su deuda sujeta a una ulterior evaluación, una vez regularizada la situación.

# Novedades aduaneras

---

- ▶ DNU 70/23 (20/12/23):
  - ▶ Eliminó intervención obligatoria de despachantes de Aduana, registro de despachantes de Aduana y registro de importadores y exportadores (art. 37, 41 y 92 Código Aduanero).
  - ▶ Poder Ejecutivo no puede establecer prohibiciones ni restricciones a exportaciones o importaciones por motivos económicos. Sólo se puede realizar por ley (art. 609 CA)
  - ▶ Estableció el mecanismo de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, origen o valoración de mercadería, o elementos necesarios para aplicación del régimen tributario, prohibiciones o restricciones (art. 226 y 323 Código Aduanero).
- ▶ RG (AFIP) 5472/23 (29/12/23):
  - ▶ Creación de “Perfil de Importador/Exportador” y “Perfil de Despachante de Aduana/Declarante”.
  - ▶ Asignación automática en los perfiles a quienes hayan estado inscripto en los registros.

- ▶ **Resolución Anticipada en Materia de Clasificación Arancelaria - RG AFIP 5473/23 (29/12/23) - y Resolución Anticipada sobre Criterios de Valoración en Aduana - RG AFIP 5477/23 (29/12/23):**
  - ▶ Pronunciamientos oficiales y vinculantes con anterioridad a la tramitación de una destinación de importación o exportación, en materia de:
    - ▶ Clasificación arancelaria de la mercadería que se pretende importar o exportar
    - ▶ Aplicación de criterios de valoración para determinar valor en aduana de mercadería a importar y Valor Imponible de mercadería a exportar.
  - ▶ Plazo de resolución máximo 30 días hábiles. Vigente por 3 años, excepto cambios en legislación, hechos o circunstancias. Debe individualizarse al momento de la importación.
  - ▶ Posibilidad de solicitar confidencialidad / posibilidad de impugnación.
  - ▶ Se debe aportar información completa sobre los bienes/transacciones.

- ▶ “Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre” (BOPREAL) - Comunicaciones “A” 7918 y 7925, Decreto 72/2023, RG (AFIP) 5469/23, normas modificatorias y complementarias.

Importadores de bienes y servicios podrán suscribir BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12/12/2023 / servicios en que la prestación o devengamiento del servicio por parte del no residente haya tenido lugar hasta el 12/12/2023.

	<b>Serie 1</b>	<b>Serie 2</b>	<b>Serie 3</b>
<b>Vencimiento</b>	31 de octubre 2027	30 de junio 2025	31 de mayo 2026
<b>Moneda suscripción</b>	Dólares, por medio de boleto técnico entregando pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 del día anterior a la licitación		
<b>Moneda de pago</b>	Dólares, excepto en caso de rescate anticipado por el inversor (Series 1A, 1B y 1C)	Dólares	Dólares
<b>Amortización</b>	2 cuotas iguales (abr/27 y oct/27)	12 cuotas mensuales (jul/24 a jun/25)	3 cuotas trimestrales (nov/25, feb/26 y may/26)
<b>Interés</b>	5%	0%	3%
<b>Pago de intereses</b>	Semestral (primer pago en oct/24)	N.A.	Trimestral (primer pago en ago/24)
<b>Transferible</b>	SI	SI	SI
<b>Cotización</b>	SI	NO	SI
<b>Separación de nominales (strip)</b>	SI Automático el 1 de marzo de 2024 – SERIES 1-A (20%), 1-B (20%), 1-C (30%) y 1-D (30%)	NO	NO
<b>Rescate anticipado en favor del tenedor</b>	SI (excepto SERIE 1-D)	NO	NO
<b>Aceptable para pago de impuestos</b>	SI (excepto SERIE 1-D)	NO	NO

- ▶ Operación se cursa a través de una entidad financiera. Documentación requerida similar a la necesaria para acceder al mercado de cambios.
- ▶ Denominados en dólares - suscripción realiza en pesos al cambio oficial. Se aplica impuesto PAIS a la tasa vigente, excepto suscripciones hasta el 31 de enero de 2024 (impuesto PAIS 0%).
- ▶ Suscripción hasta el monto pendiente, debe ser consistente con el Padrón.
- ▶ Se puede pagar vía venta de BOPREAL en mercado secundario en dólares, siempre que se liquide en el extranjero (venta en dólares en el mercado local no habilita la cancelación de la deuda).
- ▶ Se pueden transferir a proveedores del exterior. No impacta en el acceso al MLC, siempre que hayan sido adquiridos en licitación primaria.

- ▶ Quienes los suscriban en mercado primario, pueden operar vía “contado con liquidación” a partir del 1º de abril de 2024 para cancelar la diferencia entre el valor de la venta y el valor nominal de la deuda, sin que esto restrinja el acceso al MLC.
- ▶ Utilización de los bonos (series 1A, 1B y 1C) para cancelación de impuestos por etapas entre el 30/4/ 2025 y 31/10/2027, con topes máximos. Conversión al mayor entre dólar oficial y MEP promedio de 5 días anteriores.
- ▶ Serie 1 hasta el 31/1/2024 - VENTAJAS:
  - ▶ No aplicación de impuesto PAIS.
  - ▶ No es requisito indispensable haber cumplido el Padrón de Deuda Comercial.
  - ▶ Beneficios especiales para pagar vía MLC hasta 5% del monto de los BOPREAL a partir del 1º de febrero, si se suscribe al menos el 50% de la deuda.
  - ▶ Cancelación de deuda restante con flujos de exportaciones a partir del 1º marzo de 2025.

# Derechos de exportación - Proyecto de Ley ("Ley ómnibus")

---

- ▶ 15% para mercaderías actualmente no gravadas.
- ▶ 15% para mercaderías gravadas con una tasa inferior al 15%.
- ▶ Resto de mercaderías actualmente gravadas a más de 15%: se mantiene %.
- ▶ 33% para subproductos de la soja actualmente gravados al 31%.
- ▶ Hidrocarburos y minería: se mantienen derechos vigentes.
- ▶ 8% para complejo vitivinícola y aceite esencial del limón.
- ▶ 0% para determinados complejos exportadores / economías regionales.
- ▶ Se delega en PE facultad de reducir alícuotas hasta 0% hasta 31/12/24.

# Regularización de Obligaciones

## Regimen especial Bs. Personales

### Otros



**Horacio Lopez** Socio  
Impuestos, EY Argentina

# Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seg. Social

---

## Obligaciones comprendidas:

- ▶ A.- Obligaciones Vencidas e infracciones cometidas con anterioridad al 30 de Noviembre de 2023
- ▶ B.- Obligaciones que se encuentren en discusión administrativa o contencioso administrativa
- ▶ D.- Retenciones y Percepciones:
- ▶ E.- Planes de facilidades de pago
- ▶ F.- Toda obligación que no esté excluída especialmente

# Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seg. Social

---

## Obligaciones excluidas:

- ▶ A.- Aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales (excepto régimen simplificado)
- ▶ B.- Cuotas destinadas a ART y al seguro de vida obligatorio
- ▶ C.- Aportes y contribuciones del personal doméstico
- ▶ D.- Cotizaciones fijas de los trabajadores en relación de dependencia de los sujetos adheridos al Rég. Simplificado
- ▶ E.- Aportes y Cnes. mensuales con destino al Reg. Nac. de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA)
- ▶ F.- Tributos y multas que surjan por infracciones al art. 488 (Reg. de equipaje del C. Aduanero-Ley 22.415)
- ▶ G.- Intereses resarcitorios y/o punitorios, multas y demás accesorios vinculados con los conceptos precedentes.

# Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seg. Social

---

## Sujetos excluidos:

- ▶ A.- Los declarados en estado de quiebra sin continuidad en la explotación (ley 24.522)
- ▶ B.- Los condenados con sentencia firma y no cumplida por:
  - ▶ delitos de la Ley 22.415, 23.771 y 24769 con sentencia firme y no cumplida y las personas jurídicas donde son socios o administradores
  - ▶ delitos comunes o por el título X de la Ley 27.430 en conexión con sus obligaciones tributarias o de terceros con sentencia firme no cumplida.

# Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seg. Social

---

## Efectos del acogimiento en materia penal:

- ▶ Suspensión de las acciones penales tributarias, aduaneras y de la Seguridad Social e interrupción del curso de la prescripción penal
- ▶ Extinción de la acción penal aduanera:
  - ▶ Si se determina en función del valor de los tributos: el pago extingue la acción penal
  - ▶ Si NO se determina en función del valor de los tributos: el pago de la "multa mínima"
- ▶ Extinción de la acción penal en obligaciones y recursos de la Seguridad Social:
  - ▶ Extinción con la cancelación de los aportes y contribuciones reclamados (irregularidad de O. S.)
  - ▶ La caducidad del plan de pagos implica la reanudación de la acción penal tributaria y aduanera.
  - ▶ El pago al contado o con plan de facilidades de pago son las formas aceptadas por la Ley. No se acepta la compensación.

# Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seg. Social

## Efectos del acogimiento en materia sustancial:

Adhesión desde reglamentación	Forma	Condonación de		Pago a cuenta			
		intereses	multas	PP.HH.	MyPe E	Me Emp.	Resto
Hasta 90 días	Contado	50%	100%				
	Plan de pagos	30%	100%	20%	15%	25%	30%
Mas de 90 días	Plan de pagos	10%	100%	20%	15%	25%	30%
Saldo en cuotas hasta				60	84	60	36

- El plan de pagos devengará intereses (BNA para descuentos comerciales) y se puede cancelar en forma anticipada

# Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seg. Social

---

## Efectos del acogimiento en materia formal:

- ▶ Se condonan las multas por infracciones formales cuando la obligación se regularice antes del vencimiento para acogerse al régimen.
- ▶ La sanción queda condonada de pleno derecho:
  - ▶ i. por deberes formales que no sean susceptibles de ser cumplido,
  - ▶ ii. por obligaciones sustanciales cuando hayan sido canceladas hasta la entrada en vigencia del régimen.
- ▶ La liberación de multas y sanciones importará, asimismo:
  - ▶ i. la baja del Reg. Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) Ley 26.940
  - ▶ ii. No se considerará que existe reiteración de infracciones cuando no exista sentencia firme sobre infracciones previas.

# Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seg. Social

---

## Otros beneficios

- ▶ Condonación de la totalidad de los intereses resarcitorios y/o punitarios de las obligaciones fiscales canceladas antes del 30/11/2023 (incluye anticipos y pagos a cuenta)
- ▶ Reducción de los honorarios por causas que se encuentren en discusión en un 50% si la adhesión al régimen es dentro de los primeros 90 días corridos desde la entrada en vigencia .
- ▶ Por deudas en ejecución judicial la AFIP puede solicitar al juez el archivo de las actuaciones. Si la adhesión o la solicitud al plan se rechaza la AFIP proseguirá con las acciones destinadas al cobro. Y si caduca el plan iniciará una nueva ejecución por el saldo adeudado.
- ▶ No se encuentran sujetas a reintegro los importes que se hubieran ingresado por intereses o multas por las obligaciones comprendidas en este régimen.
- ▶ Los responsables solidarios pueden adherir al presente régimen hayan o no recibido el reclamo de las obligaciones del deudor principal.

## Aclaraciones finales

- ▶ La adhesión al presente Régimen implica:
  - ▶ por obligaciones aduaneras: una novación.
  - ▶ En general: la renuncia a iniciar acciones de repetición por las obligaciones regularizadas (incluye accesorios).
- ▶ La reglamentación no puede establecer restricciones o limitación por acogerse al Régimen y tampoco es un indicio negativo para la calificación del contribuyente en cualquier registro de la AFIP.
- ▶ Los incumplimientos formales del contribuyente no son causales de pérdida de los beneficios.
- ▶ El decaimiento de regímenes promocionales con beneficios fiscales no se rehabilita por el acogimiento al presente régimen.

# Régimen especial de ingreso del impuesto sobre los bienes personales

---

- ▶ Períodos alcanzados: 2023; 2024; 2025;2026;2027
- ▶ Sujetos alcanzados:
  - ▶ personas humanas y sucesiones indivisas
  - ▶ responsables sustitutos:
  - ▶ personas humanas que no sean sujetos residentes al 31/12/23 pero lo hubieran sido con anterioridad
- ▶ Régimen individual y voluntario
- ▶ Incluye el IMP. SOBRE LOS BIENES PERSONALES y cualquier OTRO IMPUESTO PATRIMONIAL
- ▶ La opción se puede hacer hasta el 31/03/24
- ▶ Se tributa en forma unificada

# Cambios en el Impuesto sobre los Bienes Personales

---

## Base imponible

### A.- Personas humanas y sucesiones indivisas:

- ▶ Bienes incluidos
- ▶ Valuación
- ▶ Exenciones
- ▶ Mínimo no imponible (art. 24) y valor de la casa habitación
- ▶ El monto final se multiplicará por 5.

### B.- Sociedades comerciales y fiduciarios y otros que actúan como responsables sustitutos

- ▶ En base al último ejercicio cerrado antes del 01/01/24.
- ▶ Si es anterior al 31/12/23 se actualizará aplicando tasa de interés del BNA + 125%
- ▶ el monto resultante se multiplicará por 5.

### C.- Responsables por bienes de sujetos que residen en el exterior

# Cambios en el Impuesto sobre los Bienes Personales

---

## Alicuota:

- ▶ Personas humanas y sucesiones indivisas: 0,75%
- ▶ Responsables sustitutos: 0,5%

## Forma de pago

- ▶ Creditos fiscales: Pueden aplicarse los anticipos y pagos a cuenta del FY 2023 convertidos a dólares
- ▶ Monto del pago: Al impuesto determinado debe sumarse un interés compensatorio equivalente al 125% de la tasa BNA para plazos fijos a 30 días por el período transcurrido desde el 01/01/24 y el día anterior al efectivo pago.
- ▶ Declaración jurada y pago: lo definirá la reglamentación y vencerá el 30/04/24.
- ▶ Pago inicial: No puede ser menor al 75% del impuesto y debe hacerse antes del 31/03/24 (PE puede prorrogar)
- ▶ E.- Pago inicial insuficiente: puede pagar el saldo incrementado en un 100% o renunciar a los beneficios del REIBP y tiene crédito aplicable a cualquier impuesto de AFIP.
- ▶ Contribuyentes con base imponible reducida: Si la BI es menor a \$ 220 MILLONES el impuesto es una suma fija de \$ 1.500.000.- más el interés indicado en 8.B

# Cambios en el Impuesto sobre los Bienes Personales

---

## Beneficios:

- ▶ Exclusión de todas las obligaciones del impuesto hasta 2027 por la condición que adhirió (cbte. o resp. sustituto).
- ▶ Estabilidad fiscal hasta 2038:
- ▶ No podrán ver incrementada su carga fiscal por impuesto patrimoniales:
  - ▶ Base imponible
  - ▶ Alícuota
  - ▶ Múltiples impuestos
- ▶ Incumplimiento de la obligación de estabilidad fiscal:
  - ▶ Rechaza el pago o recibe crédito fiscal contra cualquier otro impuesto.

# Impuestos Internos

---

- ▶ Precios de referencia:
  - ▶ Implementación de una base idónea
  - ▶ Diferencia mínima: 20%
- ▶ Ajuste para cigarrillos:
  - ▶ Aumento de la alícuota (73%)
  - ▶ Ajuste de los valores mínimos aplicando IPC
  - ▶ Ajuste por razones de sostenibilidad fiscal: + 25% y - 10%
- ▶ Regulación del Imp. a cigarrillos electrónicos y demás dispositivos con y sin tabaco
- ▶ Adecuación del régimen de multas y sanciones asociadas al transporte o a la carencia de soporte documental relacionada con el tabaco.

- ▶ Impuesto al valor agregado
- ▶ Prestaciones o servicios de libre acceso

# Proyecto de reforma fiscal aplicable a individuos

- ▶ Bienes personales
- ▶ Ganancias
- ▶ Regularización de activos
- ▶ ITI



**Javier Sabin**  
Socio Impuestos, EY Argentina

# Modificaciones Bienes Personales

## Nuevas escalas

Tramos	Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
	Más de	a Pesos			
1	-	13.688.704,13	-	0,50%	-
2	13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
3	29.658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00%	29.658.858,97
4	82.132.224,82	456.290.137,84	712.953,34	1,25%	82.132.224,82
5	456.290.137,84	en adelante	5.389.927,75	1,50%	456.290.137,84



2023

Los montos previstos en las escalas y MNIs a partir del período fiscal 2024 deberán ajustarse (IPC octubre año anterior).

## Períodos fiscales 2024 a 2026

Tramos	Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
	Más de	a Pesos			
1	-	300.000.000	-	1,25%	-
2	300.000.000	-	3.750.000	1,50%	300.000.000



2024  
2025  
2026

**MINIMO NO IMPONIBLE: ARS 100 millones**

**MNI CASA HABITACIÓN: ARS 350 millones**

**BUENOS CUMPLIDORES:**

**Requisitos:** 1) Presentar en tiempo y forma Bienes Personales de 2020 a 2022 y haber pagado el saldo antes del 30/11/2023 2) No participar del régimen de blanqueo.

- 2024 a 2026:** Disminución de 0,25% las dos alícuotas aplicables (1,25% a 1% y 1,50% a 1,25%, según escalas respectivas).
- No existe actualización de saldos

0,25%



2027

# Impuesto a las ganancias vs. impuesto cedular

---

- ▶ Incluye los ingresos en relación de dependencia EXCEPTO PARA LOS DIRECTORES.
- ▶ Mínimo No Imponible: 180 SALARIOS MINIMOS VITALES Y MOVILES ANUALES (Vigentes al 1º de Enero)
  - ▶ Se actualizará el 1º de Julio de cada año fiscal.
  - ▶ Trabajadores patagónicos mantienen el beneficio del incremental del VEINTIDÓS POR CIENTO (22%).

\*No podrá deducirse ningún otro concepto que autorice la ley: ~~deducciones personales y deducciones generales~~. Sólo empleo doméstico y aportes Sociedad Garantía Recíproca.

Escala aplicable: 27% al 35% sobre tabla en SMVMs

# Impuesto a los ingresos personales

- Derogación de la Ley N° 27.725, reinstaurándose para el ejercicio fiscal 2024 el régimen general de retención de Cuarta Categoría, periodo para el cual volvería a regir, entre otras cuestiones, la "Deducción Especial Incrementada".
- Escala del art. 94 de la Ley del Impuesto a las Ganancias para el ejercicio fiscal 2023:

Ganancia Neta Acumulada		Pagarán		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	234.676,72	0,00	5	0,00
234.676,72	469.353,46	11.733,84	9	234.676,72
469.353,46	704.030,18	32.854,74	12	469.353,46
704.030,18	938.706,93	61.015,95	15	704.030,18
938.706,93	1.408.060,37	96.217,46	19	938.706,93
1.408.060,37	1.877.413,82	185.394,61	23	1.408.060,37
1.877.413,82	2.816.120,72	293.345,91	27	1.877.413,82
2.816.120,72	3.754.827,70	546.796,77	31	2.816.120,72
3.754.827,70	en adelante	837.795,93	35	3.754.827,70

Se restablece Actualización conforme el coeficiente que surja de la variación anual de la RIPTE, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

- Ejercicio fiscal 2023, se ratificaría lo establecido por el Decreto N° 473/23 para las remuneraciones devengadas entre octubre 2023 y hasta las percibidas en diciembre 2023.
- Ejercicio fiscal 2024, por única vez, a los montos previstos en la escala mencionada se le deberá detraer el 26%, previo a practica el ajuste por el coeficiente de la RIPTE. Esto implicaría que para el ejercicio fiscal 2024, la actualización resulte menor, similar a la que le hubiese correspondido a la tabla que inicialmente regía para el ejercicio fiscal 2023 sin el incremento del 35%.

Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a incrementar los montos para la exención del SAC previstos en el inciso z) del artículo 26, para la Deducción Especial Incrementada prevista en el artículo 30 y para la escala del impuesto prevista en el artículo 94, todos ellos de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

**INGRESO MÍNIMO GRAVADO: ARS 1,350,000 POR MES. ACTUALIZABLE TRIMESTRALMENTE POR IPC.**

# Régimen de regularización de activos

---

## Sujetos

- Residentes fiscales en Argentina al 31/12/2023
- No Residentes: Por sus bienes ubicados en Argentina o por las rentas que hubieran obtenido de fuente argentina. No aplicaran beneficio del inciso d) articulo 9.
- Ex Residentes fiscales: Las personas humanas que hubieran sido residentes fiscales en Argentina antes del 31/12/2023 y que, a dicha fecha, hubieran perdido tal condición de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no deberá tomarse en cuenta los incrementos patrimoniales y los bienes adquiridos en el luego la pérdida. De ejercer la opción VUELVEN A ADQUIRIR RESIDENCIA FISCAL.

## Plazo de vigencia

Adhesión hasta el 30 de noviembre de 2024  MANIFESTACION Define la etapa del régimen aplicable.

DECLARACION JURADA  Según etapa de manifestación.

Se puede regularizar en más de una ETAPA.

PAGO ADELANTADO OBLIGATORIO: 75% del impuesto determinado. Si se ingresa en menos para permanecer se debe ingresar el faltante más un 100% adicional.

# Etapas de regularización

Etapa	Período para realizar la manifestación de adhesión (artículo 2.2) y el pago adelantado obligatorio (artículo 6.3)	Fecha límite de la presentación de la declaración jurada (artículo 2.3) y del pago del impuesto de regularización (artículo 6.2)	Alícuota aplicable (artículos 6.1 y 7)
Etapa 1	Desde el día siguiente a la entrada en vigencia de la respectiva reglamentación dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive.	31 de mayo de 2024, inclusive.	5%
Etapa 2	Desde el 1 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive.	31 de agosto de 2024, inclusive.	10%
Etapa 3	Desde el 1 de julio de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024, ambos fechas inclusive.	30 de noviembre de 2024, inclusive.	15%

- ▶ Alícuota aplicable superando los USD 100.000.
- ▶ Se consideran bienes regularizados en etapas anteriores y por ascendientes, descendientes y cónyuges.
- ▶ El IMPUESTO se calcula e ingresa en USD.
- ▶ Destino: Capitalización del BCRA

# Regularización de activos



## Fecha de regularización



Solo podrán regularizar aquellos activos que fueran de su propiedad o que se encontraran en su posesión, tenencia o guarda, al 31 de diciembre 2023



## Mecanismo de regularización



Declaración jurada de regularización.



## Reglas especiales según activo



DINERO EFECTIVO EN ARGENTINA : Depósito en Cuenta Especial de regularización de Activos antes de la fecha estipulada según la etapa.



DINERO EN EFECTIVO EN EL EXTERIOR: Depósito en una entidad bancaria del exterior y podrá ser transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos.



## Bienes excluidos



Radicados o ubicados en jurisdicciones o países de Alto Riesgo o No cooperantes según la GAFI.

**Se pueden regularizar bienes registrados a nombres de terceros (excepto sujetos no residentes).**

# Base imponible

---

- ▶ Será calculada en **USD**.
- ▶ Reglas de conversión:
  - ▶ **ARS** convertidos al TC que establezca el Poder Ejecutivo (referencia TC implícito que surge de dividir la última cotización de un determinado título público con liquidación en pesos y la última cotización de dicho título con liquidación en USD en jurisdicción local, el día anterior a la Fecha de Regularización (“Tipo de Cambio de Regularización”). El Poder Ejecutivo Nacional podrá fijar dicho cambio hasta un 30% por encima del tipo de cambio oficial publicado para la Fecha de Regularización por el BCRA.
  - ▶ **Moneda extranjera diferente a Dólares Estadounidenses**, la reglamentación establecerá las relaciones de cambio para convertir dicha moneda extranjera a Dólares Estadounidenses.

# Supuestos de exclusión de base imponible y pago de impuesto especial regularización

---

## **Dinero en arg o exterior depositado o transferido a cuenta especial de regularización**

- ▶ Será excluido de la base de cálculo SI CUMPLE CON LOS PLAZOS.
- ▶ No deberá pagarse el Impuesto Especial de Regularización, y este impuesto tampoco será pagado mientras los fondos permanezcan depositados en esa cuenta o podrán ser invertidos en los instrumentos financieros que indique la reglamentación. Los resultados de estas inversiones deberán ser depositados en la misma Cuenta Especial de Regularización.
- ▶ Tambien podrán usarse para abonar el Impuesto Especial de Regularización.
- ▶ Si los fondos son transferidos antes del 1/1/2026 se aplicará una retención de pago único y definitivo.

**EN NINGUN CASOS SE PERMITIRÁ LA EXTRACCION EN EFECTIVO**

## **Titulos valores depositados en entidades del exterior**

- ▶ Que sean enajenados, rescatados o liquidados y que el monto resultante de dicha enajenación, liquidación o rescate sea transferido desde el exterior a una Cuenta Especial de Regularización estarán excluidos de la base del impuesto especial.

# Efectos de la regularización

---

## Beneficios para quienes se adhieran al régimen

- ▶ No estarán sujetos a determinaciones de oficio por las tenencias declaradas.
- ▶ Quedan liberados de toda acción civil y por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes, créditos y tenencias que se declaren en el presente régimen, en las rentas que éstos hubieran generado y en los fondos que se hubieran usado para su adquisición, así como el cobro y la liquidación de las divisas provenientes de la Regularización de Activos de dichos bienes, créditos y tenencias.
- ▶ Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes declarados en el presente régimen.
- ▶ Los sujetos que regularicen bienes que poseyeran a la Fecha de Regularización, sumados a los que declaren en las respectivas declaraciones juradas de los ejercicios finalizados hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, tendrán los beneficios previstos anteriormente por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad al 31 de diciembre de 2022 y no lo hubieren declarado  **Este beneficio podría perderse si AFIP detecta tenencias no regularizadas.**

# Impuesto a la transferencia de inmuebles

---

- ▶ Impuesto que se aplica sobre las transferencias de dominio a título oneroso de inmuebles ubicados en el país, con una tasa de 1,5%.
- ▶ Aplicable para inmuebles adquiridos con anterioridad al 1/1/2018. Para los posteriores aplica el Impuesto Cedral con una tasa del 15%.
- ▶ El proyecto de ley plantea la derogación del Impuesto sobre la transferencia de inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas, establecido en la ley N° 23.905 (artículo 7 a 18) a partir del 1/1/2024.

Venta de inmuebles adquiridos con anterioridad al 1/1/2018 no deberían tributar el IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES.

El proyecto no menciona la derogación del Impuesto Cedral para la venta de inmuebles adquiridos a partir del 1/1/2018.

# Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI)



Jorge Lapenta Socio,  
Impuestos, EY Argentina

# Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI)

---

- ▶ Sectores Incluidos

Agroindustria  
Infraestructura  
Forestal  
Minero  
Gas y Petróleo  
Energía  
Tecnología

- ▶ Se crean los VPU (vehículos de proyectos únicos), con objeto único y exclusivo de llevar a cabo un proyecto de inversión admitido. Inversión mínima: USD 300M (el PEN puede extenderlo a USD 900M por sectores productivos). Se habría habilitado que poder tener más de un proyecto de inversión.
- ▶ Entes que pueden revestir este carácter: las SA, SAU, SRL, Sucursales de empresas extranjeras, SD (Sociedades Dedicadas), UTEs y otros contratos asociativos.
- ▶ Una vez otorgado el certificado de adhesión, se acredita el derecho de gozar de los incentivos reconociéndoles estabilidad jurídica.

- ▶ **Exención de derechos de importación** sobre bienes de capital, repuestos, partes, componentes e insumos: También de tasa de estadística y comprobación, y de todo otro régimen de percepción, recaudación anticipo, o retención de tributos.
- ▶ **Exención de derechos de exportación** a partir del tercer año de la adhesión.
- ▶ **Prohibición de establecer restricciones** a las exportaciones e importaciones. Podrán importar libremente bienes y servicios para su Proyecto. Restricciones cuantitativas (cupos, cuotas) ni cualitativas de carácter económico (declaraciones juradas anticipadas, licencias automáticas y no automáticas, certificados de importación, sistema de monitoreos, ni cualquier otra intervención o acto administrativo de carácter previo para autorizar despachos o permisos de embarques (se exceptúan certificados por preferencias arancelarias, o de mercaderías sujetas a derechos antidumping, salvaguarda o que existan restricciones o prohibiciones directas sobre las mercaderías de carácter no económico).

# Incentivos cambiarios

---

- ▶ **Cobro de exportaciones.** Se exceptúan de la obligación de ingreso y liquidación en los siguientes porcentajes: Año 1: 20% Año 2: 40%. A partir del Año 3 por el 100%. Los fondos en tales porcentajes tienen libre disponibilidad.
- ▶ **Se exceptúan todos los demás rubros** vinculados al proyecto de la obligación de ingreso y liquidación (aportes de capital, préstamos o servicios), los que tienen libre disponibilidad.
- ▶ **No será aplicable ninguna limitación a la tenencia de activos externos**, líquidos o no. (sin embargo podría imponérseles limitaciones para la entrada al mercado de cambios en ciertas situaciones).
- ▶ **No serán aplicables restricciones o autorizaciones previas** (existentes o por ley posterior) para acceder al mercado de cambios para el pago de capital de préstamos y otros endeudamientos financieros con el exterior y/o repatriaciones de inversiones directas de sujetos no residentes (con excepciones que no aplican si lo que se demanda es hasta la concurrencia de las divisas ingresadas). Lo mismo por el pago de utilidades, dividendos o intereses a sujetos no residentes (sin limitación si los aportes u otras inversiones directas o financiaciones hubieran sido ingresadas y liquidadas).
- ▶ **Otras garantías del Estado Nacional:** 1) Libre exportación de sus productos, sin obligación de tener que comercializarlos en el mercado local; 2) Protección ante todo acto confiscatorio o expropiatorio de hecho o de derecho para garantizar la plena disponibilidad de los activos e inversiones; y 3) el derecho a la operación continuada del proyecto sin interrupciones.

# Incentivos tributarios

---

- ▶ Principales incentivos en el Impuesto a las ganancias:
  - a) Reducción de la **alícuota** al 25% (no aplican tabla progresiva que alcanza al 35%).
  - b) **Amortizaciones aceleradas** (bienes muebles -mín. 2 años- y obras de infraestructura -al 60% de la vida útil normal-).
  - c) Se prevé la figura del “rollover”.
  - d) **Quebrantos impositivos (QI)** sin límite temporal de expiración (ya no más 5 años). Transcurrido cinco períodos fiscales, los QI pueden ser transferidos a terceros, sin excepción. En el caso de las **Sucursales Dedicadas** podrán ser utilizados para absorber utilidades de las Sociedades a las cuales pertenecen. Los QI se actualizan por IPC y **para las actualizaciones previstas en la LIG se declara inaplicable la Ley 24.073** (que dejó congelado en 1 el índice de actualización).
  - e) Distribución de **dividendos** por el VPU: 7%, pero para las utilidades que se generen a partir del 4 año desde la fecha de adhesión en la medida en que se mantengan reinvertidas por 3 años, se elimina el impuesto sobre el dividendo.
  - f) **VPU conformados por UTEs y/o contratos asociativos**: pasan a revestir el carácter de sujetos-empresa y tributarán en forma separada de sus miembros. Lo mismo para el caso de las **Sucursales Dedicadas** (a las que se les agrega un régimen de reorganización impositivo particular para la asignación de su patrimonio).
  - g) Los **intereses y diferencias de cambio no tienen regla de tope**, pudiéndose deducir en tanto tengan origen en operaciones de financiación del proyecto promovido.
  - h) Los VPU deben respetar el principio arm's length, sin perjuicio de normas particulares en materia de precios de transferencia.
  - i) **Reorganización empresaria**. Las reorganizaciones con objeto de establecer un VPU o realizar las inversiones en activos computables son libres de impuesto. Se flexibilizan además requisitos: 1) no se exige que la continuadora prosiga con la actividad de la o las empresas reorganizadas; 2) No se requiere aprobación previa por parte del Fisco cuando por el tipo de reorganización no se produzca la transferencia total de la o las empresas reestructuradas; 3) No se supedita la reorganización los requisitos de publicidad e inscripción establecidos por la LGS; y 4) no se aplican los requisitos para los casos de fusión/escisión (empresas en marcha, actividad por 2 años más, actividades iguales y/o vinculadas).

- ▶ **Principales incentivos en el impuesto al valor agregado (IVA)**
  - a) Se crean Certificados de Crédito Fiscal (potenciando el capital de trabajo) para pagarle a los proveedores y al Fisco.
  - b) Los proveedores pueden utilizar los CCC para pagar cualquier impuesto nacional (libre disponibilidad). También pueden solicitar su devolución a la AFIP. Si en el plazo de 3 meses no se concretó dicha devolución, pueden ser transferidos a terceros sin necesidad de aprobación previa por parte del Fisco. Cualquier responsabilidad sobre los CCC (sean inexactos, improcedentes o inexistentes), los proveedores y/o terceros están liberados de toda responsabilidad fiscal. El reclamo es al VPU por los importes transferidos indebidamente.
  - c) Sucursales Dedicadas: las asignaciones para su establecimiento no se consideran ventas.
- ▶ **Impuesto sobre los Créditos y Débitos bancarios:** los VPU podrán computar el 100% contra el IG.

**Los incentivos otorgados no podrán ser afectados ni por la derogación de la presente ley ni por la creación de normativa tributaria, aduanera o cambiaria más gravosa (no aplica a los aportes a la seguridad social o al incremento de las alícuotas de IVA).**

**AFIP estará dispensada de formular denuncias penales por presuntos delitos tributarios cuando el VPU haya exteriorizado el criterio utilizado para determinar la obligación tributaria (incluye base imponible, alícuotas e incluso vulneraciones a la estabilidad tributaria otorgada por el régimen).**

**La estabilidad queda asegurada por el plazo de 30 años**

# Consideraciones contables



**Gabriel Rodriguez** Socio  
Auditoría, EY Argentina

Economía en  
recesión |  
Volatilidad en  
variables  
económicas



Devaluación abrupta del tipo de cambio oficial



Tasas de inflación elevadas



Cambio en las condiciones de mercado



Recesión y caída del consumo

## Capacidad de financiamiento y riesgo de liquidez



Incremento de endeudamiento y del riesgo crediticio



Renegociación de deudas financieras y comerciales



Demoras en la reposición de stocks por falta de pago



Resultados financieros e impactos en el patrimonio

# Principales impactos contables

<b>Deterioro de activos</b> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Impairment de PPE e intangibles.</li><li>▪ Recuperabilidad de créditos fiscales.</li><li>▪ Obsolescencia de inventarios.</li><li>▪ Deterioro de instrumentos financieros.</li></ul>	 <b>Continuidad de operaciones</b> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Premisa de negocio en marcha y revelaciones relacionadas.</li><li>▪ Demora en importaciones.</li><li>▪ Reestructuraciones.</li><li>▪ Renegociación de contratos, incluyendo revenues</li></ul>
<b>Posición financiera</b> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Cumplimiento de covenants financieros.</li><li>▪ Renegociación de deudas financieras / comerciales</li><li>▪ Deterioro de instrumentos financieros.</li><li>▪ Contabilidad de coberturas.</li><li>▪ Presentación de estados financieros (corriente vs. no corriente).</li></ul>	<b>Presentación y revelaciones</b> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Presentación de los efectos en los estados financieros.</li><li>▪ Mediciones "non-GAAP".</li><li>▪ Concentración de riesgos de liquidez y crediticio.</li></ul>



# Muchas Gracias

Pueden enviarnos sus consultas a  
[ey.tax@ar.ey.com](mailto:ey.tax@ar.ey.com)

